



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N°12886/2024.-

EXPTE. N° 7593/2024 – H.C.D.-

VISTO:

El notable incremento de asistencia a comedores y merenderos comunitarios de niños, niñas y de aquellas personas que dependen de los mismos para satisfacer sus requerimientos diarios de alimentación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el acceso a los alimentos debe estar garantizado por parte del estado en aquellos casos en que no puedan suplirse las necesidades básicas de la población.

Que, una adecuada nutrición es fundamental para asegurar el crecimiento y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Que, es necesario relevar merenderos y comedores comunitarios de la ciudad a fin de recabar información centralizada para mejorar las políticas públicas y sean más eficientes.

Que, de esta manera, se podrá contar con una real dimensión de todos los comedores y merenderos que actualmente funcionan en la ciudad de San José de Gualeguaychú.

Que, para esto, es importante que todo espacio comunitario que brinda asistencia alimentaria a las familias en la ciudad, deba inscribirse en un Registro Único Municipal a fin de tener un diagnóstico, realizar estadísticas y canalizar los esfuerzos estatales de manera eficaz teniendo en cuenta que, el trabajo mancomunado en la creación de políticas públicas es esencial para que resulten eficaces.

Que, la crisis económica y social generada en los últimos años ha llevado a que cada vez sea mayor la cantidad de personas que no satisfacen, por sí mismas, sus necesidades básicas, poniendo en riesgo su futuro.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

Artículo N° 1: CRÉASE el **REGISTRO MUNICIPAL DE COMEDORES Y MERENDEROS COMUNITARIOS** a fin de contar con información precisa y centralizada de las instituciones que brindan asistencia alimentaria de forma gratuita a personas y grupos familiares en situación de vulnerabilidad social en la ciudad.

Artículo N° 2: **DEFINICIONES.** Entiéndase por:

- **COMEDOR COMUNITARIO:** todo espacio físico que brinda asistencia alimentaria gratuita a personas en situación de vulnerabilidad social al menos 3 (tres) días a la semana, elaborando alimentos y sirviendo una comida principal (almuerzo y/o cena) sin perjuicio de la modalidad de entrega de viandas.
- **MERENDERO COMUNITARIO:** todo espacio físico que brinda asistencia alimentaria gratuita a personas en situación de vulnerabilidad social, elaborando alimentos y sirviendo principalmente desayuno y/o merienda, y/o copa de leche.

Artículo N° 3: En dicho registro deberán figurar:

- Nombre del comedor o merendero.
- Dirección actualizada.
- Datos completos de la o las personas responsables.
- Cantidad de asistentes (nombre completo, DNI, edad, dirección y teléfono).
- Listado de personas que trabajan en el comedor, si actúa como contra-prestado de algún plan social o no y su rol.
- Horarios de inicio de las actividades.
- Días y horarios de servicio.
- Menús habituales.

Artículo N° 4: Las personas responsables del funcionamiento de los comedores o merenderos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Quienes presten servicio en comedores o merenderos comunitarios y estén dedicados a la cocción de alimentos y su manipulación, deberán contar con libreta sanitaria.
- Cuidar la seguridad y limpieza del comedor o merendero a su cargo.

- Actualizar las listas de los beneficiarios para garantizar un óptimo servicio.
- Administrar correctamente los recursos que dispone el comedor o merendero comunitario, garantizando el servicio los días programados.
- Asistir a las capacitaciones programadas por la autoridad de aplicación.
- Reportar a la Secretaría de Desarrollo Humano cualquier cambio en el funcionamiento dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.
- No utilizar los recursos que se reciben con fines comunitarios para otros fines ajenos al servicio.

Artículo N° 5: OBJETIVOS. El registro de Comedores y Merenderos Comunitarios tendrán como objetivos principales:

- Reconocer el trabajo que realizan las organizaciones y/o espacios con el mismo objetivo.
- Dotar de recursos a quienes ya realizan la tarea de contener la problemática de la vulnerabilidad alimentaria.
- Elaborar un diagnóstico común de los problemas alimentarios que existen en diferentes sectores de la ciudad a fin de resolver los tipos de coordinación e intervención estatal.
- Consolidar una red de abordaje integral de gestión de la seguridad alimentaria en la ciudad que articule los recursos del Estado Nacional, Provincial y Local.
- Abordar la asistencia alimentaria en el contexto de manera más efectiva y articulada, optimizando los recursos disponibles para asistir a los sectores más sensibles.

Artículo N° 6: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú y demás áreas que dicha Secretaría considere pertinente.

Artículo N° 7: Competencias de la autoridad de aplicación:

- Llevar adelante las acciones necesarias para la verificación en el territorio de los datos informados mediante el formulario.
- Emitir una constancia de relevamiento en territorio.
- Realizar visitas a los comedores y merenderos registrados, teniendo la facultad de solicitar documentación que considere pertinente.

ORDENANZA N° 12886/2024.

- Designar un Licenciado en Nutrición para confeccionar la dieta a distribuir en los distintos merenderos y comedores.
- Brindar programas de atención médica a los beneficiarios (control de talla, peso, programas de prevención de enfermedades prevalentes, etc.)
- Integrar a los comedores y merenderos comunitarios a los programas de carácter recreativo, artístico, deportivo, etc.
- Garantizar el desarrollo de instancias de capacitación en temáticas vinculadas a la seguridad alimentaria y la alimentación saludable a fin de mejorar las políticas y acciones en la materia.
- Facilitar la asistencia para la personería jurídica a todos los espacios que lo requieran a fin de obtener otros beneficios.

Artículo N° 8: La autoridad de aplicación podrá dar de baja del registro a los comedores y/o merenderos en los siguientes casos:

- a) Cuando se compruebe la falsedad de los datos consignados en el empadronamiento.
- b) Que una misma persona figure como responsable en más de un comedor y/o merendero en cuyo caso, se dará lugar a una sola registración.
- c) Cuando se comprueben irregularidades en la entrega y/o utilización de recursos municipales en los comedores y/o merenderos inscriptos en el registro.
- d) Cuando los requisitos consignados en el Artículo 4° no tengan cumplimiento efectivo.

Artículo N° 9: COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Guleguaychú, 26 de ABRIL de 2024.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.